



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00595-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Manuel Ramiro Arrieta Bernate**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 2285474.

1.1.-) Por la suma de \$105.041.777 m/cte., por concepto del capital insoluto, del pagaré 2285474.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de

cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e4d6526638793173725a68a9bb6bfd012d39c07f124572865f6d66a126fac4**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00595-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f97cb036055c9157cf7d27d55029e63695cd1e43e46324857f140fa34a171ee**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la cuantía del presente trámite, para lo cual deberá unificar el valor de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 *ibídem*.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f92bb5acde863d8f63989a31c3ebe225c896ae642b46ad2e86581dde92531f5**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare lo pretendido en el numeral 2, en el entendido que el mismo refiere al pago de intereses moratorios, los cuales no se avizoran en el acuerdo de pago adosado con la demanda.
- 2.-) Allegue la prueba de lo mencionado en la pretensión n° 3.
- 3.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal del Grupo León Mayorga S.A.S, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 4.-) Corrija el acápite de notificaciones, y en tal medida indique la dirección correcta de notificación del Grupo León Mayorga S.A.S.
- 5.-) Aporte el documento base de la ejecución debidamente digitalizado, toda vez que el allegado no permite su lectura con claridad.
- 6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aab37207898346acadffb79fb01354b511c37a7f7e4e2830d5ea1e151d040d**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00609-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la señora Luz Aidee Ávila Soler, en el entendido que suscribió el correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del estatuto mercantil.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cc8ceb93d0811fee25a10c9b56a74a9ebd56862ab6fb54729277a55e07adad**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00611-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte la correspondiente acta de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública a Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, la cual debe estar actualizada, porque la obrante en los anexos allegados fue expedida en el año 2021.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de la garantía, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0da55f7b1f81e993920754c02b47efceec0ca3f8bdfd2e0dfe38fd34d7c48**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00612-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Acredite la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas Gómez, en el entendido que suscribió el correspondiente endoso a favor de la aquí ejecutante, de conformidad con el artículo 663 del estatuto mercantil.
- 2.-) Corrija el monto por concepto de capital pretendido, porque difiere del consignado en el pagaré allegado.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53b767731a163f9339392b8923342308452667354e82ea5fedb11a734e603f7**
Documento generado en 09/06/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00613-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de \$13.722.563,84.

En tal medida, y como las súplicas del libelo no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, ofíciase.

3-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61e60a507c35240f92cb044190b5a2be4ce10f4d8396a1dd54d78169df6e5e7**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00614-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa GPW-215 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ffd1f4ac0e1881569013ff5f2fb9276f3db32893186ac8e62216eb0efd2f78**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00616-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de libertad y tradición del vehículo identificado con la placa JTQ-668 con la fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192cc2b80f8ba04421dfddb1e29ea3b0147afe7ca37a05a77d02a8bad5a414a0**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Néstor Hugo Delgado Caballero**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 8278936.

1.1.-) Por la suma de \$42.839.515 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde 19 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Coronado Aldana, en razón al endoso en procuración otorgado.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d70ba2a7570eb63e046bc449885a8e09e2f62de453419707f055c7511bbd95f5**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librese las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11caaa6a839b69ac89ed092bed4ea85a9bb50ec0f4a8a659e233ebeb4194428a**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00618-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare lo pretendido en los numerales 2 y 3, en el entendido que refieren el cobro de intereses los cuales no se observan en el acuerdo de pago allegado. Para ello, tendrá que aportar un nuevo escrito de demandada, con la aclaración mencionada.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2360ee38064f2d1f236998257f33176c35b35f76d1cef73e08a42ff244819647**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00623-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de garantía mobiliaria, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9032d40f071abc6ff4be66e9f04eaa75ba5ec6f8b698bd134f75646da9003d2**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00625-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare la razón por la cual presenta la demanda en Bogotá D.C., habida cuenta que el domicilio de la sociedad demandada se encuentra en Montería (Córdoba), según consta en el certificado de existencia y representación legal (fl. 15, archivo 3 E.D.).

2.-) Adecúe el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 y 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En procura de ese cometido, deberá indicar en el acápite de notificaciones el canal digital de enteramiento de la sociedad demandada, de acuerdo con el informado en el certificado de existencia y representación legal.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f55ba67e5f0eda6f32e10187a5edc0fa8b3f4 added58677fa1c7eb18f6c173256**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00630-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la facultad de la señora Jeimy Samira Vargas Gómez para endosar el título valor que pretende ejecutar. Para ese cometido, identifique el número de la obligación que de forma expresa y exclusiva el Banco Davivienda relacionó en la escritura pública n° 8844 de 18 de mayo de 2019 (archivo 2 E.D.).

Lo anterior, porque en la citada escritura solo se mencionaron los números de las obligaciones que fueron cedidas a título oneroso a la sociedad AECSA S.A., pero en el pagaré ni en la solicitud de crédito se identificó un número que coincida con los allí enlistados, de tal suerte que no permite acreditar el endoso en debida forma.

2.-) Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Solución Estratégica S.A.S., con el fin de determinar la capacidad de la abogada para actuar en el presente asunto.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23d63c84c504d9fbcce030cc3d50fb1297a56e87ff65f40ae2cfce83e834d7df

Documento generado en 09/06/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00631-00

Comoquiera que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Colombia S.A. AECSA** contra **Blanca Nury Lopera Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n° 1902910.

1.1.-) Por la suma de \$42.856.338 m/cte por concepto de capital de la obligación incorporada en el citado título valor.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1., a la tasa a la máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del proceso.

4.-) Notificar esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de AECSA S.A. quien

actúa como endosatario en propiedad del Banco Davivienda.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

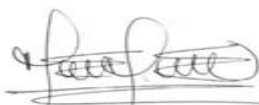
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df6ca13270b3a8c506abd825ca9c272d6002961871ad3ee9b80bf96e7d3d912**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00631-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante (fl. 226, archivo 1 E.D.), el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada **Blanca Nury Lopera Díaz** funge como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, líbrense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039c4e059939336d1a023db03f534d68ebd21b035dcccdebeec65c1ac3074358**
Documento generado en 09/06/2022 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00632-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Occidente S.A.**, contra **Jeffer Alexander Camacho Cuenca**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **IXL-689**, modelo 2016, marca Renault, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Occidente S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Banco de Occidente S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada **María Elena Ramón Echavarría**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5434d2c812542811ed33d03840eab57c135e7e2f3326abfb2f94e35159cf0**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00330-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada conforme al auto que la inadmitió y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Finanzauto S.A.**, contra **Rubiel de Jesús Loaiza Arboleda**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **JMR-129**, modelo 2019, marca RAM, de servicio particular, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.**, sobre la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor **Finanzauto S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado **Sergio Felipe Baquero Baquero**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac34c997accb100a23c747f4c953ec3ec7bbc57020d7f6a72774fd4c9bb0f1e**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00341-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 12 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d5d72756aa52ab3a2355624ed13b7bbe92ad6178912ce5b0d93969bb0f42c**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00348-00

En uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.-) La parte actora deberá acreditar el derecho de postulación, comoquiera que otorgó poder a un abogado con licencia temporal.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Se ordena a la secretaría que controle el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd494fc476d84ce70d8f074587f50dd9347ac82dcbb9c36ecdc923bab27e09a**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00356-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 19 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 47, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869edcaee9d0baac4e02e9a85232cdc09ab6443a54dc63322d11580eeb53356**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00538-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Julián Andrés Solano Cardona**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 8547774.G

1.1.-) Por la suma de \$101.537.012 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **170acbff349ecbd614f50709942b0d6b973c547db4fe302399b305e8a31f7bae**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00538-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c7227244b3728d43417791d1c8252792bcef2027765a042dbdea43a2f9582**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00539-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Fernando Aguirre López**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 6902802.

1.1.-) Por la suma de \$51.649.405 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f219d9b6815a57673806c1ba28d93a610028f4c1acb9865b343fec884da791cc**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00539-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc9908a41ff75ab4ee62b79018adf51b95faf25a9efbd0eedb7b91f342c933**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Héctor de Jesús Berrio Arenas**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 9153857.

1.1.-) Por la suma de \$55.420.912 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas, se resolverán en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para

ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded7cf43d0d89b21c70c80d4329c21ea256a976ab415d4a938169204fda017a**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00547-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23f22bd8ad10043c938573a750a5facb08d9e0f8fd47cd65d6db361a9f0247e**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00556-00

Como quiera que la anterior prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de interrogatorio de parte presentado como prueba anticipada por el señor **Rafael Hernán Vanegas Ramos** en nombre propio, con citación y audiencia de la señora **María Teresa Uribe de Caicedo**.

2.-) Señalar las **11:00 a.m. del 12 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia.

Notifique a la parte compareciente el presente proveído con observancia de los artículos 183, 291 y 292 del Código General del Proceso con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 ibidem.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular,

direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe285ee1cfac8ec55c5aa113ca114043f5322865c7533cfde527bd07bd4c4a38**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00593-00

En atención a que el documento aportado como base de la acción satisface las exigencias señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA S.A.**, contra **Andrés Manjarres Veru**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 00130150089615807367.

1.1.-) Por la suma de \$55.205.705 m/cte., por concepto del capital insoluto del pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demandada y hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

2.-) Notificar a la parte ejecutada con observancia de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se le informa al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para

ejercer su defensa.

3.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte ejecutante, conforme al poder conferido que reposa en el expediente.

4.-) Seguir el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo por los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gv.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

(2)



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23863fdf33364c4420c50337fa96aad1e937839e2bea688e51b170cec3d18783**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de junio de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00593-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por secretaria, librense las comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 46, fecha 10 de junio de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d95bd7b559a284604e856537fe4290fedb0ff29a574c65d3a0b07ef513e8014**

Documento generado en 09/06/2022 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>